

nes en órganos de trabajo de la misma. Asimismo, y con objeto de facilitar el funcionamiento de determinados órganos centrales de la Función Pública y al mismo tiempo respetar las competencias que el Ministerio de la Presidencia tiene atribuidas por Ley formal, se acude a la figura jurídica de la sustitución prevista en el artículo cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo para el ejercicio de las funciones de Presidente de la Comisión Superior de Personal, Asamblea General y Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero.

Uno. Se crea la Comisión Delegada del Gobierno para la Administración Pública, que estará integrada por los Ministros de Hacienda, Economía, de Administración Territorial, de la Presidencia y Adjunto al Presidente para la Administración Pública.

Dos. Cuando el objeto de la reunión lo aconseje, podrán asistir otros Ministros a las deliberaciones de la Comisión Delegada.

Tres. La Comisión Delegada del Gobierno para la Administración Pública se registrará por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cuatro. La Comisión Superior de Personal y la Junta Central de Retribuciones, además de ejercer sus competencias actuales, actuarán como órganos de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Administración Pública en los asuntos que ésta les encomiende.

##### Artículo segundo.

La Comisión Delegada para la Administración Pública ejercerá las competencias siguientes:

a) El examen y aprobación de los planes y programas de reformas de la Administración y de las instrucciones o directrices generales para su desarrollo y ejecución.

b) El examen, a propuesta del Ministro de Hacienda, de las instrucciones que el Gobierno haya de dictar para la elaboración de los Presupuestos, en cuanto se refieran a las retribuciones de personal y a los gastos de funcionamiento de la Administración Pública.

c) La preparación de las instrucciones y directrices que haya de dictar el Gobierno en materia de personal al servicio de la Administración Pública.

d) Las que, en lo sucesivo, puedan ser delegadas por el Gobierno, conforme al artículo veintidós punto uno de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

##### Artículo tercero.

Uno. Para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo diecisiete punto dos del Decreto ochocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, y en el artículo uno punto cuatro del presente Real Decreto, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, serán Presidentes primero y segundo, respectivamente, de la Junta Central de Retribuciones el Ministro de Hacienda y el Ministro Adjunto para la Administración Pública, y Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público y el Secretario general para la Administración Pública.

Dos. Cuando la Junta Central de Retribuciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo diecisiete punto dos del Decreto ochocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, ejerza funciones de informe o propuesta al Ministro de Hacienda, mantendrá la composición establecida en el mencionado Decreto.

##### Artículo cuarto.

El Ministro Adjunto para la Administración Pública actuará como Presidente de la Comisión Superior de Personal, Asamblea General y Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y podrá otorgar su representación en el Secretario General para la Administración Pública.

##### Artículo quinto.

Las funciones a que se refieren los apartados C), D) y E) del número uno del artículo quince de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado quedan delegadas en la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del mencionado artículo.

##### Artículo sexto.

Uno. El Subsecretario de Trabajo y el Director general de la Función Pública serán, respectivamente, Vicepresidentes pri-

mero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

Dos. Las atribuciones a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de once de julio de mil novecientos setenta y ocho y las relativas a resolución de concursos de traslados y traslado de personal se entenderán delegadas en el Director general de la Función Pública.

Tres. El Servicio de Personal de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales se adscribe a la Dirección General de la Función Pública.

##### Artículo séptimo.

Uno. La Secretaría Técnica del Ministro Adjunto para la Administración Pública se denominará en lo sucesivo Dirección General de Ordenación y Desarrollo Administrativo y ejercerá las funciones de análisis y evaluación de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, en colaboración con los distintos Departamentos ministeriales y de acuerdo con los objetivos señalados por el Gobierno.

Dos. La Dirección General de Ordenación y Desarrollo Administrativo estará constituida por las Subdirecciones Generales de Ordenación Administrativa y de Desarrollo Administrativo.

##### Artículo octavo.

Queda suprimido el Gabinete Técnico para la Reforma Administrativa y un puesto de Vocal asesor adscrito al Ministro Adjunto para la Administración Pública.

##### Artículo noveno.

Por el Ministro de Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto, cuya aplicación se realizará sin incremento de gasto público.

##### Artículo décimo.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**15893** ENMIENDAS serie 0.2 al Reglamento número 24 propuestas por Francia del Acuerdo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación para piezas y equipos de vehículos de motor.

Propuestas de enmiendas (serie 0.2) al Reglamento número 24:

Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos equipados de motores Diesel en lo que respecta a las emisiones de contaminantes por el motor.

#### Enmienda 1

Comunicación del Grupo de Informadores sobre la contaminación del aire (GRPA).

Nota: A continuación, texto elaborado por el GRPA en su sesión diecinueve (TRANS/SC1/WP29/GRPA/9) sobre la base del documento TRANS/SC1/WP29/R.157.

Los documentos del Comité de transportes interiores y de sus órganos subsidiarios tienen una distribución limitada. Sólo se comunican a los Gobiernos, a las Instituciones especializadas y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que participan en los trabajos del Comité y de sus órganos subsidiarios; no deben comunicarse ni a periódicos ni a revistas.

TRANS/SC1/WP29/R.157/Enmienda 1.  
Anexo 1 al Reglamento.

Punto 6.2.2. Leer:

«Tipo y características».

Párrafo 6.2.3 (nuevo). Leer:

«Características de la bomba sobre los motores de refrigeración por aire —».

Párrafo 11.3. Leer:

«del anexo 10 (ensayo realizado por el constructor <sup>2/</sup>...).»  
 «(ensayo realizado por el servicio técnico encargado de las <sup>2/</sup>...).»

pruebas de homologación... En la nota bajo el cuadro, sustituir «n max. permitido» por «n min. permitido».

Anexo 2 al Reglamento:

Párrafo 5.1.

En la nota bajo el cuadro, sustituir «n max. permitido» por «n min. permitido».

Anexo 4 al Reglamento:

Párrafo 3.3.1. Leer:

«... expresada en kelvin y la presión atmosférica ps expresada en kilopascal se medirán, mientras que el parámetro Kd se determinará como sigue.»

Párrafo 3.3.1.1 (nuevo). Leer:

«Motores de aspiración natural o sobrealimentados mecánicamente:

$$Kd = \frac{29}{ps} \left( \frac{T}{298} \right) 0,7»$$

Párrafo 3.3.1.2 (nuevo). Leer:

«Motores turbosobrealimentados con o sin refrigeración del aire de admisión:

$$Kd = \left( \frac{29}{ps} \right) 0,7 \left( \frac{T}{298} \right) 1,5»$$

Párrafo 3.3.2. En vez del «factor F», leer «el parámetro Kd»

Anexo 10 al Reglamento (tal como se presentó en el documento TRANS/CS1/WP29/R.157):

Párrafo 4.7. Al final, leer:

«± 0,05 KPa (± 0,5 mbar).»

Párrafo 4.8. Al final, leer:

«± 0,2 KPa (± 2 mbar).»

Párrafo 5.1.3.7. Suprimir.

Párrafo 5.1.3.10. Suprimir «o del carburador».

Párrafo 5.2.2.2. Leer:

«Presión seca (ps): 99 KPa (990 mbar).»

Párrafo 5.2.4.1.1. Leer:

$$Kp = \left( \frac{99}{ps} \right) \left( \frac{T}{298} \right) 0,7$$

donde

T es la temperatura absoluta en kelvin del aire aspirado por el motor.  
 ps es la presión atmosférica seca en kilopascal.»

Párrafo 5.2.4.1.2.1. En vez de «1000 mbar», leer «99 Kpa», y sustituir «mbar» por «KPa» en el resto del texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 3 de julio de 1980.—El Secretario general Técnico,  
 Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15894** CORRECCION de errores del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio, por el que se regulan las competencias y estructuras de los Consorcios para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de

julio de 1980, páginas 15653 a 15658, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 18, apartado A), donde dice: «Ley Tributaria», debe decir: «Ley General Tributaria».

En el artículo 28, 2, donde dice: «Para atender a lo mismo», debe decir: «Para atender a los mismos».

Disposición final quinta, donde dice: «las disposiciones obtenidas», debe decir: «las disposiciones contenidas».

**15895** ORDEN de 18 de julio de 1980 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de abril de 1980, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de abril de 1980, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra Abril 1980	Provincias	Mano de obra Abril 1980
Alava ... ..	107,25	Logroño ... ..	114,50
Albacete ... ..	100,00	Lugo ... ..	114,50
Alicante ... ..	104,83	Madrid ... ..	114,50
Almería ... ..	114,50	Málaga ... ..	114,50
Ávila ... ..	114,50	Murcia ... ..	114,50
Badajoz ... ..	100,00	Navarra ... ..	114,50
Baleares ... ..	114,50	Orense ... ..	114,50
Barcelona ... ..	114,50	Oviedo ... ..	100,00
Burgos ... ..	107,25	Palencia ... ..	114,50
Cáceres ... ..	100,00	Las Palmas de G. C.	114,50
Cádiz ... ..	114,50	Pontevedra ... ..	114,50
Castellón ... ..	107,25	Salamanca ... ..	100,00
Ciudad Real ... ..	100,00	S. C. de Tenerife ...	114,50
Córdoba ... ..	107,25	Santander ... ..	100,00
La Coruña ... ..	114,50	Segovia ... ..	114,50
Cuenca ... ..	114,50	Sevilla ... ..	109,87
Gerona ... ..	100,00	Soria ... ..	114,50
Granada ... ..	114,50	Tarragona ... ..	109,87
Guadalajara ... ..	109,87	Teruel ... ..	114,50
Guipúzcoa ... ..	107,25	Toledo ... ..	100,00
Huelva ... ..	107,25	Valencia ... ..	114,50
Huesca ... ..	114,50	Valladolid ... ..	100,00
Jaén ... ..	107,25	Vizcaya ... ..	114,50
León ... ..	114,50	Zamora ... ..	100,00
Lérida ... ..	114,50	Zaragoza ... ..	114,50

### Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Abril 1980	Abril 1980
Cemento ... ..	386,7	354,7
Cerámica ... ..	487,5	626,0
Maderas ... ..	552,6	473,6
Acero ... ..	335,9	483,4
Energía ... ..	451,6	653,2
Cobre ... ..	327,2	—
Aluminio ... ..	363,1	—
Ligantes ... ..	538,5	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 18 de julio de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...